

Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de agosto de 2003

Resolución 1502 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4814ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2003

El Consejo de Seguridad,

Reiterando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y, en este sentido, la necesidad de promover y asegurar el respeto a los principios y normas del derecho internacional humanitario,

Reafirmando sus resoluciones 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, sobre los niños y los conflictos armados, así como otras resoluciones pertinentes, y *recordando* las declaraciones de su Presidente sobre la protección de los civiles en los conflictos armados[1] y sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto[2],

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de las resoluciones 57/28, titulada *Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,* y 57/155, titulada *Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas*,

Reafirmando las obligaciones que tiene todo el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado de respetar y cumplir las leyes del país en el que llevan a cabo su labor, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, y s*ubrayando* la importancia de que las organizaciones humanitarias respeten los principios de neutralidad, imparcialidad y humanidad en sus actividades humanitarias,

Destacando que en el derecho internacional existen prohibiciones contra los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz realizada de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que, en situaciones de conflictos armados, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados pongan término a la impunidad por esos actos criminales,

---

[1] Declaraciones de la Presidencia S/PRST/2002/6 y S/PRST/2002/41.

[2] Declaración de la Presidencia S/PRST/2000/4.

03-47805 (S) 260803 260803

Consciente de que la protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado constituye motivo de preocupación en situaciones de conflicto armado y de otra índole,

Profundamente preocupado por los actos de violencia cometidos en muchas partes del mundo contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, en particular ataques deliberados, que constituyen una transgresión del derecho internacional humanitario, así como de cualquier otra norma de derecho internacional que sea aplicable, tales como el ataque contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) en Bagdad el 19 de agosto de 2003,

1. *Expresa su enérgica condena* de todas las formas de violencia, incluidas, entre otras, el homicidio, la violación y la agresión sexual, la intimidación, el asalto a mano armada, el rapto, la toma de rehenes, el secuestro, el acoso y la detención y aprehensión ilícitas, a que se ven cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como de las agresiones contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de los bienes de éstos;

2. *Exhorta* a los Estados a velar por que los crímenes contra ese personal no queden impunes;

3. *Reafirma también* la obligación de todas las partes en un conflicto armado de respetar plenamente las normas y principios del derecho internacional que les sean aplicables en lo que respecta a la protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, en particular el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

4. *Exhorta* a todos a quienes corresponda de acuerdo con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, a que permitan el acceso libre y pleno del personal de asistencia humanitaria a las personas que necesiten asistencia, pongan a su disposición en lo posible todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones y promuevan la seguridad, protección y la libertad de circulación del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado y de sus bienes;

5. *Expresa su determinación* de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, inclusive, entre otras:

a) *Pedir* al Secretario General que vele por que se incluyan, y a los países anfitriones que incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre otras las referentes a la prevención de ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los vigentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones, así como en los acuerdos que concierten las Naciones Unidas y esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se celebren oportunamente;

b) *Instar* al Secretario General a que, de acuerdo con las prerrogativas que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue asistencia humanitaria a raíz de actos de

violencia cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado;

c) *Emitir* la declaración de riesgo excepcional a los efectos del inciso ii) del apartado c) del artículo 1 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en los casos en que, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, e *invitar* al Secretario General a que informe al Consejo de las circunstancias que, a su juicio, justifiquen dicha declaración;

6. *Pide* al Secretario General que, en todos los informes que presente sobre la situación concreta en los países, se refiera a la cuestión de seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, con inclusión de los actos concretos de violencia contra ese personal, las medidas correctivas que se hayan tomado para prevenir incidentes similares y las medidas tomadas para identificar a quienes cometen esos actos y hacerles rendir cuenta de ellos, y que explore y proponga otros medios de mejorar la seguridad y protección de dicho personal.